



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-35/2019

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO 2019”

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de _____ años de edad,
del domicilio de _____; portadora de mi Documento Único de
Identidad número _____, con
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ ento

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO 2019”**, según Requerimiento No.12934 del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, de fecha nueve de marzo de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Terminos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es brindar resguardo de cintas institucionales en sitio alterno y seguro de la información del CNR a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,200.00)**, el cual incluye el Impuesto a la **Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**; y cuyo precio unitario mensual es por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



incluido. El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, en forma MENSUAL, posterior al informe presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio prestado durante la vigencia del contrato de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el monto total del contrato. El pago será en un plazo menor o igual a QUINCE días calendario a partir de la emisión del quedan respectivo. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019. El plazo de entrega del servicio iniciará a partir de la suscripción del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción. El CNR a partir de la fecha de vigencia del contrato, a través del Adminisitrador del Contrato podrá efectuar reprogramaciones en el servicio contratado de acuerdo a los intereses institucionales o fuerza mayor, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El lugar del servicio será recibido por el Administrador del Contrato en las Oficinas del sitio de resguardo en coordinación con el Administrador del Contrato, módulo TRES de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros en San Salvador. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 17 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas, Jorge Luis Loucel Carranza, de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, propuesto según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No.12934, del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. Como otra responsabilidad del Administrador del Contrato, se consignará en este, que dicho adminisrador, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



técnicamente, podrá designar cambios en las fecha para brindar dicho suministro contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o furza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, y con el debido acuerdo del contratista, sin que esto signifique erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **QUIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 520.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Terminos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 12934, del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se



GOBIERNO DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, doce de marzo de dos mil diecinueve.

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ

POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del doce de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de _____, comparecen: por una parte **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, de _____ años de edad, _____ s, del domicilio de _____ a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



, y que en adelante se denomina “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-TREINTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**; y cuyo precio unitario mensual es por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido. El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, en forma **MENSUAL**, posterior al informe presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio prestado durante la vigencia del contrato de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el monto total del contrato. El pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE** días calendario a partir de la emisión del quedan respectivo. III. **PLAZO DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de diecinueve. El plazo de entrega del servicio iniciará a partir de la suscripción del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción. El CNR a partir de la fecha de vigencia del contrato, a través del Adminisitrador del Contrato podrá efectuar reprogramaciones en el servicio contratado de acuerdo a los intereses institucionales o fuerza mayor, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El lugar del servicio será recibido por el Administrador del Contrato en las Oficinas del sitio de resguardo en coordinación con el Administrador del Contrato, módulo TRES de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros en San Salvador. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus



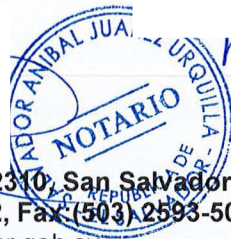
GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II) Con relación al señor **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**: Copia Certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura de Modificación Integral de Pacto Social, de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de febrero de dos mil quince, antes los oficios del notario Héctor Ramón Torres Córdova, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y NUEVE** del libro **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, de donde consta que la naturaleza, régimen, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que la suprema autoridad de la sociedad es la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad, según lo determine la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos Directores Propietarios pudiendo ampliarse hasta siete, habiendo por lo menos un suplente, pudiendo ser ampliado hasta cinco, según lo decida la Junta General de Accionistas, Los Directores Propietarios se denominarán Director Presidente y Director Secretario y el resto si lo hubieren serán vocales; en cualquier caso estos durarán en el ejercicio por un período mínimo de tres años y máximo de siete, según lo determine la Junta General de Accionistas, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario o en caso de Junta Directiva, conjunta o separadamente al Director Presidente y/o al Director Secretario. Finalmente en dicho instrumento consta la elección de la Administración de la sociedad, de donde resultare electo el compareciente para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva, para el plazo de CINCO AÑOS, mismo que se encuentra vigente; b) Credencial expedida por el señor Héctor Ramón Torres Cordova, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, del quince de mayo de dos mil diecisiete, de la que consta que el señor Juan Salvador Bonilla Aguiluz, fue electo Director Presidente, para el período de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** de Registro de Sociedades, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax: (503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv